



San Juan del Cesar, La Guajira, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 44650-31-84-001-2019-00157-00.

Téngase por no contestada la demanda por parte de la demandada, señora YECENIA ASUNCIÓN MARTÍNEZ BORREGO, notificada personalmente el 5 de agosto de 2022.

Téngase por contestada la demanda por los menores demandados JORGE DAVID y JESÚS ANTONIO CÓRDOBA MARTINEZ, y LESNER SEBASTIÁN CÓRDOBA MONTERO, representados por curadora ad litem.

Como quiera que todo el trámite en el presente proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Conformación, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, promovido por la señora KEILETH MONTRO GÓMEZ, contra YECENIA ASUNCIÓN MARTÍNEZ BORREGO y los menores JORGE DAVID y JESÚS ANTONIO CÓRDOBA MARTINEZ, y LESNER SEBASTIÁN CÓRDOBA MONTERO, es posible y conveniente en una sola audiencia, en este caso la inicial contenida en el artículo 372 C. G. del P.; en consecuencia, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las dos y treinta (2.30) de la tarde. Cítese a las partes para que concurren personal o virtualmente a la misma, a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia; diligencia a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se enuncian las siguientes pruebas, las que se decretarán y practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Original de la Partida de Matrimonio de los señores ANTONIO CÓRDOBA BARROS y YESENIA ASUNCIÓN MARTÍNEZ BORREGO.
2. Copia del Acta del Registro Civil de Matrimonio de los señores ANTONIO CÓRDOBA y YECENIA ASUNCIÓN MARTÍNEZ BORREGO, indicativo serial 4424657 expedido por la Notaría Única de Fonseca, La Guajira.
3. Copia del Registro Civil de Nacimiento de JESÚS ANTONIO CÓRDOBA MARTINEZ, indicativo serial 32693005 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Distracción, La Guajira.
4. Copia del Registro Civil de Nacimiento de JORGE DAVID CÓRDOBA MMARTINEZ, indicativo serial 32693757 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Distracción, La Guajira.
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de ANTONIO CÓRDOBA.
6. Copia del Registro civil de Defunción del señor ANTONIO CORDOBA, indicativo serial 04514366, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Distracción, La Guajira.
7. Copia del Registro Civil de Nacimiento de LESNER SEBASTIÁN CÓRDOBA MONTERO, indicativo serial 36588002 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Distracción, La Guajira.
8. Original de Declaración jurada ante el Notario Único de Fonseca, La Guajira, de la señora KEILETH MONTERO GÓMEZ.



Rad. 44 650 31 84 001 2019 00157 00

9. Original de Declaración jurada ante el Notario Único de Fonseca, La Guajira, del señor LUIS ALFREDO MERTINEZ ARRIETA.
10. Original de Declaración jurada ante el Notario Único de Fonseca, La Guajira, de la señora EMILSE ESTHER GUTIÉRREZ MARTINEZ.
11. Copia del Acta Juramentada que hizo en vida el señor ANTONIO CORDOBA ante el Notario Único de Fonseca, La Guajira.
12. Copia de Resolución # GNR 297406 de fecha 26 de agosto de 2014, expedida por COLPENSIONES.
13. Copia de escrito de fecha 23 de octubre de 2019, dirigido por la señora KEILETH MONTERO GÓMEZ A LA Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES sede Riohacha.
14. Copia del Acta de Conciliación celebrada ante el Notario Único de Fonseca por las señoras YECENIA ASUNCIÓN MARTINEZ BORREGO y KEILETH MONTERO GÓMEZ.

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento, para que declaren sobre los hechos de la demanda a los señores:

- LUIS ALFREDO MARTINEZ ARRIETA
- EMILSE ESTHER GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA KEILETH MONTERO GÓMEZ.

No contestó demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA MENORES JORGE DAVID CÓRDOBA MARTÍNEZ y JESÚS ANONIO CÓRDOBA MARTÍNEZ.

La curadora ad litem contestó la demanda, pero no solicitó pruebas

PRUEBAS HEREDEROS INDETERMINADOS.

La curadora ad litem contestó la demanda, pero no solicitó pruebas.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, les generará las sanciones contempladas en la precitada norma, concretamente en el numeral 4 y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ejusdem*.

La audiencia se realizará por la aplicación LIFE SIZE y oportunamente se les remitirá el link para conectarse a la misma.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:
Azalia Angarita Arredondo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ceea527153b7f73dbe9daef3d88c10add860d521c4960a64ff7c076f18c1b0**

Documento generado en 12/10/2023 02:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RAD.: 44-650-31-84-001-2023-00008-00 y 44-650-31-84-001-2023-00023-00.

PROCESO: CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y RÉGIMEN DE VISITAS.

DEMANDANTE: RICARDO FRANCO MAESTRE MAESTRE.

DEMANDADO: YIRETH ALVARADO AMARIS.

ASUNTO

Mediante memorial, la apoderada de la señora YIRETH ALVARADO AMARIS solicitó que la audiencia programada para el 17 de octubre de 2023 se lleve a cabo de manera virtual y se comisione al defensor de familia del municipio de El Banco – Magdalena, donde reside, con ocasión de la entrevista que debe realizarse a uno de los menores involucrados en el presente proceso. Lo anterior en razón a que, según manifiesta, cuenta con recursos económicos limitados, lo que representa una dificultad, teniendo en cuenta la distancia considerable que existe entre los municipios de San Juan del Cesar y el Banco Magdalena.

Al respecto es pertinente recordar que el artículo 26 del Código de la Infancia y la Adolescencia dispone que: *“Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que se les apliquen las garantías del debido proceso en todas las actuaciones administrativas y judiciales en que se encuentren involucrados. -/En toda actuación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza en que estén involucrados, los niños, las niñas y los adolescentes, tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta.”*.

En los procesos de familia, el testimonio de los niños, niñas y adolescentes resulta útil e incluso necesario para determinar con certeza y detalle los hechos objeto de litigio, máxime cuando el proceso verse directamente sobre el ejercicio de sus derechos y los afecte directamente.

En el caso que nos ocupa, por tratarse de un proceso de custodia, cuidado personal y régimen de visitas, se hace necesario la comparecencia de los menores involucrados, en virtud del principio de intermediación y en aras de garantizar sus derechos, por lo que la solicitud será denegada, reiterándose que la audiencia programada para el 17 de octubre de la presente anualidad se llevará a cabo de manera presencial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo de Familia de San Juan del Cesar – La Guajira.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:

Azalia Angarita Arredondo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1703a836c599e8af7a11789b962b3ca7ef58920c2c66f48928ca8bb63f7c2162**

Documento generado en 12/10/2023 02:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>